



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que la presente demanda correspondió por reparto el día 23 de enero de 2023, para estudio de admisibilidad, Guadalajara de Buga, abril 18 de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI"**
Demandada: RICARDO OSORIO BURBANO
JHONSON HOLGUIN GUZMAN
Rad. No.: 761114003003-**2023-00159-00**

ASUNTO:

Pasa a Despacho la presente demanda para **proceso Ejecutivo** presentada por el Dr. JHON ALBERT HOYOS HERRERA, en calidad de Representante Legal del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"** con NIT 891.300.716-5, contra **RICARDO OSORIO BURBANO y JHONSON HOLGUIN GUZMAN.**

Realizando el estudio de la demanda de la referencia, observa el Despacho, que la misma, adolece de lo siguiente:

➤ Respecto del **Pagaré No.1703000792**, suscrito el **16 de diciembre de 2017**, por valor de **\$6.275.271**, solicita se libre mandamiento por el **saldo capital adeudado, por valor de \$4.295.818, además por intereses de mora,** pero del estudio del título valor anexo, se observa que dicha obligación fue pactada en cuotas (**60**), como lo indica en el hecho del literal a) de la demanda, caso en el cual deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la fecha de presentación de la demanda, pues debe tenerse en cuenta que la cláusula aceleratoria sólo opera desde el momento en que **se presenta la demanda, fecha que para el caso fue el día 23 de enero de 2023**, por lo que hasta esa fecha se deberán discriminar las cuotas vencida de cada mes, y a partir de allí, el saldo insoluto de la obligación, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, así como la literalidad del título valor.



➤ De igual manera, el **cobro de los intereses de mora** deberá discriminarse respecto de cada cuota de manera individual, indicando sus fechas de causación, y no de manera conjunta como se pretende en la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada en el punto anterior.

➤ De la misma manera, se encuentra que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento COMPLEMENTE lo manifestado en el acápite de **MEDIO DE PRUEBA**— de la demanda, indicando expresamente que pagaré **Pagaré No. 2003000122**, no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la doctora **ROSE MARY TREJOS MEDINA C.C. 38.861.133** y la Tarjeta Profesional No.95.067 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 043.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af700952a48bafbc1674752168ade3d37665755426656f22d90a84a2926b19f8**

Documento generado en 18/04/2023 10:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>